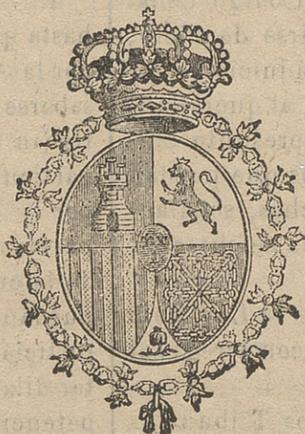


## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, **25** céntimos.  
Los anuncios se insertarán al  
precio de **25** céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

## PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.]

## PARTE OFICIAL

## RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime, D.ª Beatriz y D.ª María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 13 de Junio de 1913.)

NUM. 1.817.

## Gobierno civil de la provincia.

## Secretaría —Negociado 4.º

CIRCULAR NÚM. 96.

Declarados prófugos por la Comisión Mixta de Reclutamiento, en sesiones de los días 7 y 9 del actual, los mozos Secundino Díaz Alvarero, núm. 209, Benedicto Orozco Mantilla, núm. 326, César Frutos Nuño, núm. 339, Prudencio Marino Callejo, número 507, Marino Suárez Mongil, número 623, Raimundo Manso Pastor, núm. 796, Ayuntamiento de esta Capital, todos del reemplazo de 1912; he dispuesto publicarlo en este periódico oficial en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 52 de las Instrucciones provisionales para la aplicación de la ley de Reclutamiento, á fin de que puedan hacerse las gestiones

necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentados ante dicha Comisión mixta.

Valladolid 12 de Junio de 1913.

El Gobernador,

Manuel Ruiz y Diaz.

## ADMINISTRACION CENTRAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Cáceres y el Tribunal municipal de Alcántara, de los cuales resulta:

Que el guarda particular Virgilio Bernáldez Claver, compareció el día 22 de Diciembre de 1911 en el Juzgado municipal de Alcántara y manifestó:

Que el 17 del mismo mes aprehendió pastando en el sitio denominado Los Morros, dentro de la dehesa titulada Los Cabezos, y perteneciente dicho terreno á don Fernando Bernáldez, 270 ovejas propias de D. Víctor Reina, 33 cabras de Benito Vilariño y 30 de Tomás Rodríguez, ignorando el denunciante el tiempo que permanecieron en el terreno,

Que desde aquel día hasta el anterior al de la denuncia, el referido ganado había estado entrando en el terreno mencionado, y

Que en los expresados días el

indicado ganado cabrío había penetrado en una cuadrilla sembrada llamada de Juan Moreno, enclavada en dicha dehesa Los Cabezos, siendo perjudicado el citado Bernáldez y otros que expresó el denunciante, el cual manifestó también ignorar el daño causado.

Que admitida la denuncia y comenzada la substanciacion del correspondiente juicio verbal, el Gobernador de Cáceres, á instancia de D.ª Antonia Medina, que exponía en ella ser rematante de los aprovechamientos de pastos del año ferestal de 1911 del baldío Los Cabezos y haberlos subarrendado á D. Víctor Luis de Reina, requirió de inhibición al Juzgado, de conformidad con lo informado por la Comisión provincial, fundándose:

En que Reina, como subarrendatario de los pastos, no abusó al entrar sus ganados en las cuadrillas en que éstos pastaban; y

En que según estatuye el artículo 5.º del Real decreto de 1.º de Febrero de 1901, las denuncias referentes á montes públicos son del conocimiento de los Ingenieros Jefes de los distritos forestales.

Que más adelante y como ampliacion al oficio de requerimiento, manifestó el Gobernador al Juzgado que el monte público Los Cabezos, del término y propios de Alcántara, fué declarado en estado de deslinde en 16 de Enero de 1907, y se insertó el acuerdo en el *Boletín oficial* de

la provincia correspondiente al 19 del mismo mes y año.

Que sustanciado el incidente de competencia, el Tribunal municipal de Alcántara, separándose del parecer del Fiscal, dictó auto en que sostuvo su jurisdicción, aduciendo en apoyo de ella que el hecho denunciado constituye una transgresion del Código Penal, que debe calificarse como falta contra la propiedad, comprendida en el libro 3.º, título 4.º de dicho Cuerpo legal, y como tal atribuido para la correccion, en su caso, á aquel Juzgado municipal, sin excepcion alguna, según dispone el artículo 20 de la ley de 5 de Agosto de 1907 y 962 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

Que apelado el mencionado auto, fué confirmado por el Juez de instrucción de Alcántara, separándose también del parecer del Fiscal, aceptando los Considerandos de la resolución apelada, y considerando, además, que el artículo 5.º del Real decreto de 1.º de Febrero de 1901, único texto legal en que la Autoridad administrativa funda su competencia para entender en el negocio, se refiere exclusivamente á los montes catalogados, carácter que no tiene el baldío de Los Cabezos, según consta del acta de entrega de sus aprovechamientos de pastos al rematante, quien, por otra parte, se hizo cargo de su disfrute, conociendo la existencia de propiedades particulares enclavadas

vadas en el terreno y reconocidas por el Ingeniero Jefe del distrito forestal á los efectos de su respeto por el arrendatario de los aprovechamientos referidos.

Que el Gobernador, de conformidad con lo nuevamente informado por la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, en lo esencial que ha seguido sus trámites.

Que á virtud de petición hecha por esta Presidencia se ha unido á los antecedentes informados del Ingeniero Jefe del distrito forestal de Cáceres, en que se consigna que el monte de que se trata no figura catalogado en los montes públicos de la provincia, formado por Real decreto de 22 de Enero de 1862, ni en el de montes ni demás terrenos forestales exceptuados de la desamortización, formado en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1897, apareciendo por primera vez en el plan de aprovechamientos forestales del distrito de Cáceres del año 1896 al 97, fecha desde la cual viene figurando en los citados planes anuales y substándose por el distrito sus aprovechamientos:

Visto el art. 17 del Reglamento de Montes de 17 de Mayo de 1865, que dice:

«Corresponde á la Administración el deslinde de todos los montes públicos debiendo hacerse esta operación según las prescripciones contenidas en los artículos siguientes»:

Visto el artículo 5.º del Real decreto de 1.º de Febrero de 1901, que dice:

«La custodia de los montes comprendidos en el Catálogo queda á cargo del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras Públicas, y cuanto afecte á este servicio de guardería forestal dependerá del expresado Ministerio. En todo lo relativo á los deslindes, así como á los abusos, daños é infracciones que se cometan en los montes comprendidos en el Catálogo, como en todas las incidencias de sus servicios, sustituirán á los Gobernadores civiles los Ingenieros Jefes é Inspectores de Montes, dentro de las facultades y atribuciones propias de esta Autoridad»:

Visto el artículo 962 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, según el que:

«Luego que el Juez municipal tenga noticia de haberse cometi-

do alguna de las faltas previstas en el libro 3.º del Código Penal que pueda perseguirse de oficio, mandará convocar á juicio verbal al Fiscal municipal, al querrelante si le hubiere, al presunto culpable y á los testigos que puedan dar razón de los hechos, señalando día y hora para la celebración del juicio»:

Visto el art. 20 de la Ley de 5 de Agosto de 1907, con arreglo al cual:

«Corresponde á los Tribunales municipales, en materia criminal, conocer en primera instancia de todos los hechos punibles ante la jurisdicción ordinaria que el Código Penal ó leyes especiales califiquen como falta, y de los asuntos de la misma índole que por la ley les estén encomendados. La competencia del Tribunal municipal para conocer y resolver sobre el ejercicio de la acción civil, procedente de un hecho que constituya falta, estará limitada á la misma cuantía que señala esta ley para la materia civil. Cuando exceda, será preciso ejercitarla como principal ante el Juzgado de primera instancia»:

Vistas las disposiciones contenidas en el título 4.º, libro 3.º del Código Penal:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo del juicio de faltas seguido en el Juzgado municipal de Alcántara á virtud de denuncia del guarda particular jurado Virgilio Bernáldez acerca de la entrada de ganado en terreno que supone pertenece á D. Fernando Bernáldez, dentro de la dehesa titulada Los Cabezos y de la entrada también de ganado en otro terreno que dice enclavado en dicha dehesa, siendo los perjudicados, según el denunciante, el citado Bernáldez y otros que expresa.

2.º Que según resulta del expediente, el baldío de Los Cabezos no figura en el Catálogo de montes públicos, aunque el Gobernador manifiesta en la ampliación de su requerimiento que se halla en estado de deslinde.

3.º Que el artículo 5.º del Real decreto de 1.º de Febrero de 1901, en que se funda la Autoridad gubernativa para pretender el conocimiento del asunto, señala la competencia de la Administración en materia de daños en montes públicos, exclusivamente tratándose de montes catalogados, caso en que no se en-

cuentra el baldío de Los Cabezos.

4.º Que si bien se alega que hasta que se verifique el deslinde por la Administración no puede saberse si el sitio en que se hallaban los ganados pertenece á particulares ó al monte público, por lo que existe una cuestión previa de carácter administrativo de la cual depende el fallo que puedan dictar los Tribunales de justicia, tendría el mismo carácter dilatorio respecto de la competencia de la Administración en cuanto á la falta, no en cuanto al deslinde, con relación al cual no se discuten sus atribuciones, puesto que la competencia administrativa dependería de que fuera público el lugar del monte donde penetraran los ganados, de donde resultaría que los daños cometidos hasta que se efectuara el deslinde quedarían sin sanción, siguiendo este razonamiento á no existir el precepto del referido art. 5.º del Real decreto de 1.º de Febrero de 1901, que resuelve plenamente la dificultad, limitando á los montes catalogados las facultades de la Administración en caso de daño; y

5.º Que dado este precepto no puede estimarse en el caso presente cuestión previa el citado deslinde ni considerarse atribuido á la administración el conocimiento de la falta.

Oída la Comisión permanente del Consejo del Estado, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en San Ildefonso á siete de Junio de mil novecientos trece.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Alvaro Figueroa*.

(Fueza del 11 de Junio de 1913.)

## ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 1.820.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Valladolid.

Segundo trimestre de 1913.

### Unica zona de Villalon y 2.º de Medina de Campo.

CONTRIBUCIONES

Por esta Tesorería con esta fecha se ha dictado la siguiente

*Providencia*.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al segundo trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente

relación en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el «Boletín oficial» y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el «Boletín oficial» de la provincia, haciéndose entrega á la Recaudación de los valores, relación y providencia, formulándose los oportunos cargos, con lo que queda iniciada la recaudación en su período ejecutivo. Así lo mando y firmo.

Lo que se publica á los efectos acordados.

Valladolid 11 de Junio de 1913.—El Tesorero de Hacienda, *Juan Blanco*.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 1.822.

### El Campillo.

Terminado el repartimiento general para cubrir el déficit del presupuesto del presente año, girado sobre la riqueza líquida imponible amillarada de este término municipal tanto del vecino como del forastero, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, durante cuyo plazo los contribuyentes en él comprendidos tanto vecinos como forasteros pueden examinarle y presentar las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado ese plazo que empezará á contarse desde la publicación del presente en el «Boletín oficial» no serán admitidas.

El Campillo 12 Junio de 1913.—El Alcalde, *Eliás Campo*.

Núm. 1.826.

### Cistérniga.

Terminados por la Junta pericial de esta villa los apéndices al amillaramiento de toda clase de riqueza de este distrito municipal para el año de 1914, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por

término de quince días, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarles y formular las oportunas reclamaciones, advirtiéndole que transcurrido dicho plazo no serán atendidas las que se presenten.

Cistérniga 8 de Junio de 1913.  
—El Alcalde, Mariano Herrero.—  
El Secretario, Pedro L. Fernandez.  
Igualmente y por el mismo término se hallan expuestos en los Ayuntamientos de

Cervillejo de la Cruz  
Langayo  
San Vicente del Palacio

Núm. 1.771.

### Herrin de Campos.

Extracto de los acuerdos tomados por la Corporación municipal del pueblo expresado durante el primer trimestre del corriente año que forma el Secretario del mismo, en virtud de lo que dispone el artículo 109 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877, y que aprobada por el Ayuntamiento se remite al señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el «Boletín oficial» de la provincia.

Sesion extraordinaria.—Día 4 de Enero.—Preside el señor Alcalde Don Ciriaco Redondo de la Rosa, con asistencia de los señores ediles Delgado, Don Juan; Ruiz, Don Indalecio; Guerra, Don Antolin; Alonso, Don Arsenio y Giraldo, Don Angel, constituyendo mayoría y abierta la sesión la Corporación acordó cumplir lo dispuesto en el artículo 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877, formándose la lista de los individuos que según el precepto de la ley antes citado tienen derecho a votar compromisario en la elección de Senadores y que se exponga al público por el término legal, pasado el cual se proceda a la rectificación definitiva conforme a lo dispuesto en el art. 26, y terminado el objeto de la sesión, la levantó el señor Presidente.

Ordinaria del día 5.—Ocupa la presidencia el señor Alcalde Don Ciriaco Redondo de la Rosa, con asistencia en pleno de la Corporación municipal y se abre la sesión por el señor Presidente, después de leída y aprobada la anterior. El Ayuntamiento acordó proceder a la formación del alistamiento de mozos del reemplazo del año actual durante la primera quincena del presente mes y que se rindan las cuentas

municipales del último ejercicio. Por los Concejales señores Giraldo, Don Angel; Alonso, Don Arsenio; Guerra, Don Antolin y Gil, Don Rufino, se propuso se anunciaran vacantes las Depositarias de fondos municipales y Pósito. Por el Sr. Presidente y el Concejal Sr. Delgado, se contestó no había necesidad de tales publicaciones por hallarse provistas en la actualidad y se propuso sigan con ellas los individuos que las vienen desempeñando, adhiriéndose a la proposición de aquellos señores el Concejal señor Ruiz, Don Indalecio, levantando la sesión el señor Presidente por no haber más asuntos de qué tratar.

Ordinaria del día 12.—No se celebró sesión por estar ocupado el Ayuntamiento en la formación del alistamiento de mozos para el reemplazo del año actual.

Ordinaria del día 23.—Ocupa la presidencia el señor Teniente Alcalde Don Juan Delgado Toledo, sentándose en los escaños todos los demás señores Concejales, y declarando abierta la sesión el señor Presidente interino, quien puso en conocimiento de los demás compañeros de concejalía la defunción del Secretario D. Hermilio Rincon Rosales, proponiendo se acuerde habilitar Secretario, acordándose por unanimidad lo sea Don Santiago de la Rica y Rodriguez, quien con tal carácter aceptó el cargo; que se remita el correspondiente anuncio de la vacante al señor Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el «Boletín oficial» de la provincia, para la admisión de solicitudes por el plazo de veinte días con las siguientes condiciones:

- 1.ª Tener el solicitante dos años por lo menos de servicios ó título académico, y
- 2.ª Que se anuncie con el sueldo anual de ochocientas cincuenta pesetas.

Por el Concejal señor Giraldo, se expuso se llevara a debido efecto lo propuesto en la sesión del cinco, y puesto a discusión el asunto se adhieren los señores Alonso, Guerra y Gil y por el señor Presidente y Concejal señor Delgado se desestima dicha exposición, manifestándose por el Concejal señor Ruiz conformidad al parecer de los señores Presidente y Delgado. Se acordó anunciar la subasta para la cogida de la presa para segar el prado comunal en el tipo de doscientas cincuenta pesetas.

A propuesta del señor Presidente, y por unanimidad se acordó levantar la sesión en señal de duelo por el fallecimiento del señor Secretario y fué designada una comisión compuesta de los señores Ruiz, Gil, Giraldo, Alonso y Guerra para dar el pésame a la viuda.

Febrero.—Extraordinaria del día 28.—Bajo la presidencia del Alcalde señor Redondo y con asistencia de los Concejales señores Ruiz, Guerra, Alonso y Giraldo y por constituir mayoría fué abierta la sesión, manifestándose por el señor Presidente que obedeciendo lo dispuesto en la convocatoria, el objeto de la misma era nombrar Secretario interino, habiendo habilitado en este acto a Don Ladislao Gutierrez Zorita, de Paredes de Nava y Secretario de Ayuntamiento cesante.

La Corporación, discutido en forma el asunto nombró Secretario interino a expresado señor Gutierrez con el sueldo anual de novecientas noventa y nueve pesetas y posesionado en el acto levantó la sesión el señor Presidente.

Ordinaria del día 9 de Marzo.—Ocupa la Presidencia el Alcalde señor Redondo, con asistencia de los señores Capitulares Ruiz, Gil, Guerra y Giraldo y constituyendo mayoría se leyó el acta ordinaria anterior que fué ratificada y aprobada y se abrió la sesión, dándose cuenta por la Presidencia de haber nombrado interinamente Alguacil de este Ayuntamiento a Don Roman de la Rosa Tejerina, con el sueldo anual de doscientas pesetas, ratificando la Corporación dicho nombramiento.

Después se acordó se reúna el Ayuntamiento en sesión extraordinaria el día once del actual para proceder al sorteo de vocales que han de componer la Junta municipal, y no teniendo más asuntos de qué tratar se levantó la sesión.

Extraordinaria del día 11.—Preside el señor Alcalde y ocupan los escaños los señores Concejales Ruiz, Gil, Guerra, Alonso y Giraldo, que constituyen mayoría y se abre la sesión dando lectura a la anterior y aprobándose. Se procedió al sorteo de vocales para constituir en el presente año la Junta municipal, siendo designados por la suerte los señores siguientes:

Sección 1.ª Crispulo Prieto

Fernandez y Anselmo Gil Guerra.

Sección 2.ª German Alonso Madrigal y Juan Ruiz García.

Sección 3.ª Francisco Gil Fierro y Remigio Gil García, y

Sección 4.ª Onofre Juarez Sanchez y Joaquin Gil del Rey, acordándose hacer pública la designación a los efectos legales, levantándose la sesión por no haber más asuntos de qué tratar.

Ordinaria del día 16.—Preside el señor Alcalde con asistencia de los señores ediles Don Indalecio Ruiz, Don Rufino Gil, Don Antolin Guerra, Don Arsenio Alonso y Don Angel Giraldo y en virtud de ser mayoría se dió lectura a la extraordinaria anterior cuyos acuerdos fueron ratificados y aprobados y se declaró por la Presidencia abierta la sesión.

Por el Secretario interino se dió lectura a la correspondencia oficial de la semana y cuenta de los asuntos que durante la misma se han tramitado, quedando la Corporación enterada.

Por los señores Ruiz, Gil y Guerra se interesó al señor Presidente se hicieran las liquidaciones del presupuesto municipal ordinario de 1912, y de los fondos del Pósito y se pusieran sobre el tapete para conocer las existencias resultantes en treinta y uno de Diciembre último, así como las operaciones de contabilidad realizadas en el corriente año hasta la fecha, levantándose la correspondiente acta de arqueo, señalándose el día más adecuado.

La Corporación municipal así lo acuerda señalando al efecto el día veintidos del actual y hora de las diez, levantándose la sesión por no haber asuntos de qué tratar.

Extraordinaria del día 22.—Se sienta en la presidencia el Alcalde señor Redondo con asistencia en pleno de la Corporación municipal y dada lectura a la anterior que fué aprobada se declaró abierta la sesión, procediéndose a discutir la siguiente proposición: que tenía que aplazarse la operación de balance acordada por hallarse una de las llaves de las arcas municipales y del Pósito en poder de la viuda del señor Secretario difunto; fué tomada en cuenta la proposición aludida y por el Concejal señor Guerra se manifestó que declinaba la responsabilidad que pudiera caberle por el retraso en el servicio que viene acordado, por ser urgente,

Los demás señores Concejales se adhieren á lo expuesto y así se acordó, levantándose la sesion.

Ordinaria del día 23.—Preside el Sr. Alcalde D. Ciriaco Redondo y se sientan en los escaños los Sres Ruiz, Gil, Guerra, Alonso y Giraldo, y se abre la sesion leyendo la anterior que fué aprobada y ratificada. Por el Recaudador de los fondos municipales, D. Gregorio Gil de la Rosa se presentó la cuenta de Recaudacion correspondiente al año 1912, que quedó pendiente de examen. El Sr. Giraldo rogó al Sr. Alcalde que en término de dos ó tres días se haga el arqueo de fondos y se presenten las cuentas correspondientes al año 1912. El Concejal Sr. Alonso preguntó al Sr. Alcalde por qué no se han formado los repartos de consumos del año actual ni el vecinal, por qué no se ha ejecutado el acuerdo de cinco de Enero último y quién autoriza á las personas que satisfacen al Tesoro las obligaciones, así como á la Diputacion provincial y contingente carcelario; si están satisfechas dichas obligaciones y en poder de quién están las cartas de pago que lo justifiquen, y por qué causa no se pone nota con la anticipacion necesaria de los asuntos que deban tratarse, y que si de tales hechos se deriva alguna responsabilidad se exija á los obligados por la ley á dar cuenta de los asuntos municipales y con la manifestacion del señor Alcalde que ya contestaria á dicho Concejal, se levantó la sesion.

Extraordinaria del día 26.—Ocupa la presidencia el Sr. Alcalde, y con asistencia de los Concejales Sres. Ruiz, Gil, Guerra, Alonso y Giraldo, se abre la sesion y se aprueba la anterior después de leída. En seguida y mediante ser nula la sesion del día nueve por haber cometido un error en la consignacion de nombres de los designados y de seguida se hizo nuevo sorteo, siendo designados para constituir la Junta municipal: D. Higinio Vazquez Martinez y D. Anselmo Gil Guerra, para la 1.ª Seccion: D. German Alonso Madrigal y D. Juan Ruiz García, para la 2.ª: D. Francisco Gil Fierro y D. Remigio Gil García, para la 3.ª; y D. Onofre Suarez Sanchez y D. Mauricio Alonso Montañés, acordando se publique el resultado y se levantó la sesion.

Ordinaria del día 30.—Preside el Alcalde Sr. Redondo, con asistencia de toda la Corporacion en

pleno, y dada lectura de la anterior, que fué aprobada, se declaró abierta la sesion. El Sr. Presidente manifestó á los Sres. Giraldo y Alonso que serán atendidos sus ruegos, pero les advierte que necesita tiempo y forma para llevar á cabo los servicios relacionados. Se dió cuenta de estar apremiado el Ayuntamiento por débitos á la Diputacion y se acordó se comuniquen al apoderado del Ayuntamiento satisfaga dichas obligaciones. Inmediatamente fué dada cuenta de las solicitudes presentadas al concurso de la vacante de Secretario de Ayuntamiento suscritas por don José María Gonzalez Alonso, don Angel Gutierrez Paniagua, don Eugenio Rosales Ortega y D. Florentino Villa Fernandez, siendo nombrado despues de discutido el asunto Secretario en propiedad de este Ayuntamiento con el sueldo anual de novecientas noventa y nueve pesetas, D. Florentino Villa Fernandez, siendo desestimadas las demás, acordóse á su vez se comuniquen el nombramiento al agraciado y se dé cuenta al Sr. Gobernador civil de la provincia, y se levantó la sesion.

Herrin de Campos á 7 de Junio de 1913.—El Secretario, Florentino Villa.

Decreto.—Dése cuenta al Ayuntamiento en la primera sesion ordinaria que se celebre.

Herrin de Campos á 7 de Junio de 1913.—El Alcalde Ciriaco Redondo.

Acuerdo.—Dada cuenta al Ayuntamiento del precedente extracto, acordó aprobarle en sesion de este dia y que se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su publicacion en el «Boletin oficial».

Herrin de Campos 9 de Junio de 1913.—El Secretario, Florentino Villa.—V.º B.º.—El Alcalde, Ciriaco Redondo.

Num. 1.810.

#### San Cebrían de Mazote.

Hallándose terminadas las cuentas municipales del ejercicio 1912, quedan expuestas al público por término de diez días, para que los vecinos puedan examinarlas y formular las observaciones que crean justas, pasado este período se remitiran á su aprobacion.

San Cebrían 4 de Junio de 1913.—El Alcalde, Nicolás Primo.—P. S. M., El Secretario, Patricio Gonzalez.

#### ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

##### Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 1.819.

VALLADOLID.—PLAZA.

Don Francisco Zurbano del Val, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de Valladolid.

Hago saber: Que en el expediente de que se hará mencion, se dictó el siguiente «Auto: Resultando que D.ª Francisca Menés Casas, casada, mayor de edad, dedicada á labores de su sexo y vecina de esta Ciudad, acudió al Juzgado con escrito fecha veinticinco de Noviembre último, manifestando que su esposo don Pedro Martin Alonso, al finalizar el verano de 1905, se ausentó de esta Ciudad, desde cuya fecha no se tienen noticias de él ni de su paradero; y recibida informacion testifical con citacion del Ministerio Fiscal, declararon tres testigos sin excepcion, que aseguran de ciencia propia ser cierta la manifestacion hecha por la doña Francisca.—Considerando que acreditado en forma legal que don Pedro Martin Alonso se ausentó de esta Capital, en la que tenia su domicilio y que han pasado más de dos años sin que se tengan noticias suyas, procede declarar la ausencia solicitada por su esposa, conforme á lo establecido en los artículos ciento ochenta y cuatro y ciento ochenta y cinco del Código civil.—Vistas las disposiciones legales citadas y demás de aplicacion general.—Se declara ausente á don Pedro Martin Alonso, y publíquese esta declaracion en el «Boletin oficial» de la provincia y *Gaceta de Madrid*. Así lo mandó y firma, el Sr. D. Francisco Zurbano del Val, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza, en Valladolid á dieciséis de Diciembre de mil novecientos doce, doy fé.—Francisco Zurbano.—Ante mí, Clemente Vicente.

Dado en Valladolid á once de Junio de mil novecientos trece.—Francisco Zurbano.—El Secretario, Celestino Suárez.

118

Núm. 1.821.

ANDÚJAR.

Palacios, Juan de Dios, ignorándose su segundo apellido, si tiene apodo, nombre de los padres, natural de Logroño, de estado soltero, profesion barbero, de 17 años, ignorándose sus señas, y traje que use, así como su último domicilio, procesado por el delito de estafa, al viajar en un tren sin billete, comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instruccion de Andújar, á fin de notificarle el auto dictado contra el mismo y reci-

birle inquisitiva, apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar. Al mismo tiempo, se interesa de las Autoridades que de averiguarse el actual paradero y domicilio del expresado sujeto, lo comuniquen á este Juzgado.

Andújar 9 de Junio de 1913.—El Juez de instruccion, José Mendez Torre.

#### ANUNCIOS OFICIALES.

Num. 1.818.

Administración principal de Correos de Valladolid.

##### ANUNCIO.

Debiendo procederse á la celebracion de la subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje entre Villalón y la Estacion del ferrocarril de dicho punto por término de cuatro años y bajo el tipo máximo de 600 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las oficinas de Valladolid y Villalón, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del artículo 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que serán admitidas proposiciones en papel timbrado de undécima clase que se presenten en las ante dichas Administraciones previo el cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904 hasta el 10 de Julio próximo á las 17 horas y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administracion principal de Correos el día 15 del mismo mes de Junio á las once horas.

##### Modelo de proposicion.

N. F. de T., natural de.... vecino de.... según cédula personal.... se obliga á desempeñar la conduccion del Correo entre Villalón y su Estacion férrea y viceversa cuantas veces sea necesario por el precio de.... (en letra) pesetas, anuales con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposicion acompaño por separado la carta de pago de haber depositado en.... la fianza de.... pesetas.

##### (Firma y fecha del interesado.)

Al acto de la subasta deberán asistir personalmente por postores ó representados por poder especial ó por persona provista de la debida autorizacion que haya visado el Administrador de Correos del punto en que el licitador resida.

Valladolid á 12 de Junio de 1913.—El Administrador Principal, P. Gamboa.

119

Imprenta del Hospicio provincial.